Notificación de derechos bajo la Ley FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) proporciona a los padres de familia y estudiantes de 18 años de edad o mayores ("estudiantes elegibles") ciertos derechos sobre los expedientes educativos del estudiante. De ser solicitado, las EPDC divulgan los expedientes educativos sin consentimiento a los funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el cual un estudiante busca o procura matricularse, o ya está matriculado si dicha divulgación es para los fines de matriculación o traslado del estudiante.

(1) El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educativo del estudiante dentro de 45 días a partir del día en que las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (EPDC) reciben una solicitud de acceso. Los padres de familia o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director de la escuela u otro funcionario escolar pertinente hará los arreglos para dicho acceso y notificará al padre de familia o al estudiante elegible acerca de la hora y el lugar donde puede inspeccionar el expediente.

(2) El derecho a solicitar enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre de familia o el estudiante elegible cree que es inexacto, erróneo o que de otro modo viola los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres de familia o estudiantes elegibles pueden escribir al director de la escuela, identificar con claridad la parte del expediente que desean que cambie, y especificar el motivo por el cual debería ser cambiado. Si las EPDC deciden no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre de familia o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre de familia o al estudiante elegible acerca de su decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia concerniente a la solicitud de enmienda. Se le proporcionará al padre de familia o al estudiante elegible información adicional concerniente a los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique el derecho a la misma.

(3) El derecho a dar consentimiento (por escrito) para la divulgación de la información de identificación personal contenida en el expediente educativo del estudiante, en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Por ejemplo, FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento a funcionarios escolares que las EPDC han determinado que tienen intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por las EPDC como administrador, supervisor, profesor o miembro del personal de apoyo (incluyendo al personal de salud o médico y al personal de la unidad de policía); una persona o compañía con la cual las EPDC han celebrado un contrato para que realice una tarea especial (tal como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); un funcionario de otro sistema escolar donde el estudiante busca o tiene planeado matricularse, o donde el estudiante ya está matriculado; o un padre de familia, estudiante u otro voluntario que presta servicio en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas o, que ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si dicho funcionario necesita revisar un expediente educativo a fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

(4) El derecho a detener la divulgación de la información del directorio. Las EPDC, a su discreción, pueden divulgar "información del directorio" básica que por lo general no se considera como perjudicial o como una invasión a la privacidad sin el consentimiento de los padres de familia o de los estudiantes elegibles de conformidad con las disposiciones de la ley del Distrito y de FERPA. La información del directorio incluye:

A. Nombre del estudiante
B. Dirección del estudiante
C. Listado telefónico del estudiante
D. Nombre de la escuela a la que asiste
E. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
F. Peso y altura de los miembros del Equipo de Atletismo
G. Diplomas y premios recibidos
H. Fecha y lugar de nacimiento del estudiante
I. Nombres de las escuelas a las que asistió anteriormente
J. Fechas en las que asistió

Los padres de familia o los estudiantes elegibles pueden ordenar a las EPDC que retengan parte o toda la información que se identificó arriba (i) completando el Formulario adjunto de "Divulgación de Información del Directorio Estudiantil" también disponible en www.dcps.dc.gov/enroll o en su escuela local).

(5) El derecho a presentar una demanda con el Departamento de Educación de los EE. UU. concerniente a un presunto incumplimiento de los requisitos de FERPA por parte de las EPDC. El nombre y la dirección de la oficina que administra la Ley FERPA es: Oficina de Cumplimiento de las Políticas de la Familia (Family Policy Compliance Office), Departamento de Educación de los EE. UU., 400 Maryland Ave. SW, Washington, DC 20202